FO-M9-P3-04-V01 / SADE:
1.320-52-

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2023

Ingeniera
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat Departamental
Santiago de Cali D.E. —Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para la elaboración de Otrosí No. 10 al Contrato de Obra Nº 1.320-12.13-0112 del 09 de Agosto de 2022, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito conceptuar en materia contractual sobre la estructuración del Otrosí No. 10 al Contrato Nº 1.320-12.13-0112 del 09 de Agosto de 2022 del asunto:

El plazo inicial del precitado contrato se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022.

OBJETO: "REALIZÁR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL MEJORAMIENTO DEL PAIZQUE PRINCIPAL BOYACA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA GOMEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Yumbo (V), quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas en virtud del Decreto Departamental Nº. 1-3-00023 del 07 de enero de 2020 expedido por EL Departamento del Valle del Cauca, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"; el Decreto Departamental No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "POR EL CUAL SE

ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; **VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número No. 1.112.474.913, en calidad de representante legal de **VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA,** identificado con Nit. 805.030.308-1, quienes además manifiestan bajo la gravedad de juramento por medio de la suscripción del presente documento, no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes y en especial lo contenido en el artículo de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 200 la ley 1474 de 2011 y obrando en su propio nombre y representación, quienes para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes han convenido celebrar el presente **Otrosí No. 10** al Contrato de Obra N° 1.320-12.13-0112 del 09 de Agosto de 2022, que pretende modificar el plazo de ejecución del contrato conforme justificación técnica anexa a la minuta de OTROSI.

Que la Gobernación del Valle del Cauca debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento a través de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> (...) *Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de* la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y ServicioCivil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia

impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".<u>"...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos yel logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, puesiría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.</u>

1. Que por medio de oficio INT-0134-3.11.30 VIV del 30 de noviembre de 2023, el Interventor del contrato de referencia presenta balance de obra parque Yotoco – Solicitud de inclusión de nuevos ítems y adición presupuestal al contrato de obra 1.320-12.13.0112 de 09 de Agosto de 2022, por medio del cual justifica el incremento de las mayores cantidades de obra, relacionadas con el mejoramiento y adecuación del parque principal de Yotoco, por medio de la cual entregan aval conforme los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la revisión de los diseños del proyecto y el presupuesto, se evidenció la necesidad de incorporar nuevas actividades adicionales y generar mayores cantidades de obra contractuales, para poder dar continuidad al normal desarrollo de la obra. De acuerdo a lo anterior, surge la necesidad de elaborar un balance de obra, en el cual se registran las mayores y menores cantidades, así como nuevos ítems no previstos.

CONSIDERACIONES

1. **El contratista, el día 30 de noviembre de 2023, presenta un balance de obra No. 3 – en su versión 6, el cual contempla la incorporación de nuevas actividades al presupuesto contractual, así como el incremento de cantidades de obra que ha surgido en la ejecucion de la misma, lo que conlleva a que sea necesaria una ADICIÓN N° 2, por un valor de: $ 338.758.801**

2. El Contratista con el balance de obra, presenta los análisis de precios unitarios de los ítems no previsto, los cuales fueron elaborados con la resolución de precios de la Gobernación del Valle del Cauca 2021 más IPC del 13.12% y las respectivas cotizaciones de los ítems que no se encontraban contemplados en esta resolución.

3. Que según la (...) ***CLÁUSULA 25 - ADICIÓN Y/O PRORROGA.*** *El presente contrato puede adicionarse y prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del interventor designado. Para los efectos anteriores, la adición y/o prorroga deberá consignarse por escrito mediante otrosi firmado por las partes contractuales o sus apoderados debidamente facultados.* ***PARÁGRAFO:*** *En este caso deben prorrogarse y ajustarse las pólizas conforme a la adición y/o prórroga para cubrir los nuevos términos (...).*

4. Que por tratarse de una modificación a las especificaciones técnicas iniciales los valores de estas nuevas actividades se establecerá por acta de fijación de precios de ítem no previsto. Se anexa acta de fijación de precios de ítems no previstos para la correspondiente aprobación por parte del representante legal de la entidad.

5. Que el valor que se solicita adicionar se calculó de la siguiente manera: mesas de trabajo revisando los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos, esta interventoría conceptúa que los valores solicitados corresponden a los precios de la resolución de la gobernación 2021 y las cotizaciones al mercado actual, además de la revisión de las mayores cantidades de obra.

2. Que, en interventor con lo anterior, recomienda realizar la adición al contrato de obra No. 1.320-12.13-0112, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($338.758.801)**.

Que en cumplimiento de la sentencia C-036 de 2023 emitida por la Corte Constitucional, la Secretaría de Vivienda y Hábitat para poder incorporar el recurso de adición al proyecto que dio lugar al presente contrato tuvo que surtir las etapas de aprobación en Asamblea, las cuales se llevaron a cabo en diciembre de 2023. Finalmente, la Asamblea Departamental expidió ordenanza 628 del 20 de diciembre

2023 mediante la cual "se modifica el presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones" y se incluye dentro de la misma el recurso para la presente adición.

Que, por lo anterior, se surte el tramite presupuestal y se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500009453 del 21 de diciembre de 2023.

Así las cosas, sea lo primero señalar que las modificaciones contractuales deben descansar supuestos de orden facticos, técnicos y jurídicos que ameriten objetivamente materializarlas.

Que dichos documentos y solicitudes como anexos técnicos soportan la presente modificación, los cuales hacen parte del expediente contractual. (ver documentos anexos).

Consecuentemente, el presente Otrosí se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual, sino una actualización de la apropiación presupuestal.

De conformidad con lo expuesto, se puede colegir que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.".*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.* (Subrayado fuera de texto)

Respecto de los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite, me permito manifestar que el presente Otrosí, es VIABLE contractualmente, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional quien se ha pronunciado al respecto al establecer que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis). Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del

contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

Por lo anterior, la presente modificación al Contrato mencionado es VIABLE para la firma de la Señora Secretaria de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

LILIANA GARCIA TRILLOS
Abogada
Profesional Universitaria
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Julio Valencia – Abogado Contratista SVH
Revisó: Sharik Mancilla - Abogada Contratista SVH
Archívese en: Expediente Contractual.